

AL DESPACHO informando lo siguiente:

Que a folios 16 a 117 se halla memorial radicado por el apoderado del demandante, mediante el cual presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda, siendo coadyuva la referida petición por el apoderado de la demandada DESPENSAS SAN AGUSTIN SAS.

Igualmente, se informa que para el día de hoy se encontraba programada audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del CPTSS.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, doce de marzo de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

AUTO I - 110

De conformidad con la constancia que antecede y atendiendo al memorial visible a folios 116 a 117, el cual fue presentado por el apoderado de la parte demandante quien tiene facultades para desistir (fl. 52), y como quiera que dicha petición se encuentra coadyuvada por el apoderado de la demandada DESPENSAS SAN AGUSTIN SAS; se decide no instalar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del CPTSS que se encontraba programada para hoy 12 de marzo de los corrientes y en su lugar, Se admitirá el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de la referencia, por cumplir la solicitud los requisitos del art. 314 del C.G.P., aplicable en virtud del art. 145 del CPTSS. En consecuencia se dispone la terminación del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, según lo acordado en el memorial visible a folios 116 a 117, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 316 CGP.

Igualmente, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, dejando las correspondientes anotaciones en el sistema de información judicial JUSTICIA XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

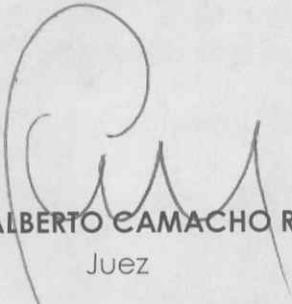
RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA que se presentó por la parte actora, siendo coadyuvada la petición por el apoderado de la pasiva. En consecuencia, se dispone la terminación del proceso conforme a lo dicho en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. Sin condena en costas, según lo indicado en la parte motiva.

TERCERO. En firme esta providencia ARCHIVENSE las diligencias, efectuando el registro en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, _____

MARY LEONOR REY JAIME
Secretaria